

Poder Ejecutivo  
Entre Ríos



Decreto N° **2142** GOB.-

PARANA, - 9 AGO 2021

**VISTO:**

Los Decretos N° 1413 GOB de fecha 11 de junio de 2021 y 1775 GOB de fecha 12 de julio de 2021; y

**CONSIDERANDO:**

Que los mismos fueron dictados en atención a la situación epidemiológica y sanitaria existente la provincia con relación al COVID-19 y en razón al marco normativo vigente dispuesto desde Nación con el fin de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indelegable del Estado Nacional, en razón de la declaración de pandemia emitida por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con fecha 11 de marzo de 2020 y de la emergencia pública en materia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 MS y su modificatorio y prórroga;

Que en el contexto mencionado, por el art. 1° del Decreto N° 1413/21 GOB se dispensó de la asistencia a sus lugares de trabajo al personal con prestación de servicios en la Administración Pública Provincial Centralizada y Descentralizada, en el período comprendido entre el lunes 14 de junio de 2021 y el martes 22 de junio de 2021 inclusive, con las excepciones y demás medidas previstas en la citada norma;

Que por el segundo decreto mencionado en el Visto se prorrogaron las disposiciones del acto administrativo *ut-supra* referenciado hasta el día lunes 9 de agosto de 2021 inclusive;

Que en lo atinente al funcionamiento de la Administración Pública Provincial Centralizada y Descentralizada se deben extremar las medidas urgentes y precautorias con el fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 para prevenir y contener su impacto sanitario;

Que las actividades que propenden al incremento en la circulación de ciudadanos así como aquellas que se realizan en espacios cerrados, mal ventilados o que implican aglomeración de personas y no permiten respetar las medidas de distanciamiento y el uso adecuado de barbijo, conllevan alto riesgo de transmisión del virus SARS-CoV-2;

Que en el ejercicio de las facultades otorgadas por la autoridad nacional, este Poder Ejecutivo considera adecuado tomar medidas integrales de prevención en el contexto del COVID-19, entre ellas disponer la presencialidad de las y los agentes de todas las jurisdicciones en la Administración Pública Provincial Centralizada y Descentralizada de la Provincia con un aforo máximo del 70%, debiendo promoverse la



2142

Decreto N° 2142 GOB.-

*Poder Ejecutivo*  
*Entre Ríos*

conformación de burbujas sanitarias y la rotación de las mismas, toda vez que sea posible;

Que además se considera conveniente dispensar de la asistencia a sus lugares de trabajo en el período antes referido, al personal de 60 años o mayores y a las que posean algunos de los factores de riesgo según lo previsto en el Documento COES ID: DCOES 022, DCOES 082 y en el art. 21° del DNU N° 520/20 PEN y/o en la normativa que en el futuro lo modifique o lo reemplace;

Que no obstante ello, para el personal con prestación de servicios en el Ministerio de Salud corresponde efectuar un tratamiento diferenciado teniendo presente que la referida cartera ministerial ha adoptado la modalidad de cobertura con suplencias en los casos de ausencia de trabajadores con factores de riesgo, siendo oportuno tener presente que el personal de salud tiene un mayor riesgo de exposición al COVID-19;

Que esta modalidad se ha adoptado desde el comienzo de la pandemia, afrontando el personal de salud cada una de las contingencias presentadas, adaptándose a los diferentes escenarios epidemiológicos transcurridos, recibiendo simultáneamente capacitación adecuada y oportuna, redundando ello en una mayor eficiencia operativa;

Que este acto administrativo tiene por objeto contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionales a la amenaza que se enfrenta, en forma razonable y temporaria;

Que el presente se dicta en resguardo de los derechos previstos en el art. 19° de la Constitución de la Provincia y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 174° de la Carta Magna provincial;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Dispónese que la asistencia a sus lugares de trabajo del personal con prestación de servicios en el ámbito de la Administración



Pública Provincial Centralizada y Descentralizada, en el período comprendido entre el martes 10 de agosto de 2021 y el martes 31 de agosto de 2021 inclusive, será con un aforo máximo del 70% debiendo promoverse la conformación de burbujas sanitarias y la rotación de las mismas.-

**ARTICULO 2°.-** Exceptúase de lo dispuesto en el artículo precedente al personal con prestación de servicios en el Ministerio de Salud, Policía de la Provincia, Dirección General del Servicio Penitenciario, Subsecretaría de Políticas Alimentarias incluyendo al Personal de la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Social, Consejo Provincial del Niño, Adolescente y la Familia y al de los Registros Públicos dependientes del Ministerio de Gobierno y Justicia, conforme la organización y convocatoria de agentes que cada Ministra Secretaria de Estado o el Presidente del Consejo Provincial del Niño, Adolescente y la Familia efectúen en su jurisdicción, como así también al personal declarado esencial y/o los que estén afectados a actividades críticas o de prestación de servicios indispensables según lo determine la autoridad máxima de la jurisdicción, o el Secretario General de la Gobernación en el ámbito de la Gobernación.-

**ARTICULO 3°.-** Dispénsese de la asistencia a sus lugares de trabajo al personal con prestación de servicios en la Administración Pública Provincial Centralizada y Descentralizada de 60 años o mayores y a las que posean algunos de los factores de riesgo según lo previsto en el Documento COES ID: DCOES022 y en el art. 21° del DNU N° 520/20 PEN y/o en la normativa que en el futuro lo modifique o lo reemplace; siendo aplicable las disposiciones contenidas en la Resolución Conjunta N° 4/21 suscripta por el Ministerio de Salud de la Nación y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social que autoriza a convocar al personal que haya sido vacunado contra el COVID-19 y que como Anexo se adjunta al presente Decreto.-

**ARTICULO 4°.-** Dispénsese de la asistencia a sus lugares de trabajo hasta el 31 de octubre de 2021, al personal con prestación de servicios en el Ministerio de Salud de 60 años o mayores y a las que posean algunos de los factores de riesgo según lo previsto en el Documento COES ID: DCOES022, DCOES 082 y en el art. 21° del DNU N° 520/20 PEN y/o en la normativa que en el futuro lo modifique o lo reemplace.-

**ARTICULO 5°.-** Déjase establecido que la dispensa concedida en el artículo precedente y la no presencialidad del personal alcanzado por las disposiciones del artículo 1° del presente decreto, se computarán a todos

2142

Decreto N°

GOB.-

*Podex Ejecutivo*  
*Entre Ríos*

los efectos como tiempo de servicio, sin que ello afecte la percepción íntegra de haberes, debiendo los responsables de cada jurisdicción determinar las condiciones y pautas para la realización de tareas habituales o análogas que los agentes puedan desarrollar en forma remota.-

**ARTICULO 6°.-** Dispónese que el personal no afectado al cumplimiento de tareas presenciales en los lugares habituales de prestación de servicios deberán estar disponibles en caso de ser requerido por la superioridad, ello en el marco de la buena fe contractual siendo susceptibles de sanción en caso de incumplimiento conforme lo normado en la reglamentación vigente.

**ARTICULO 7°.-** Facúltanse a los Ministros Secretarios de Estado y al señor Secretario General de la Gobernación -en la jurisdicción Gobernación-, mediante el dictado de Resoluciones, a determinar las condiciones y pautas para la realización de las tareas cotidianas o análogas que los agentes puedan desarrollar en forma remota y a disponer en sus ámbitos los lineamientos de trabajo a seguir para la atención de situaciones extraordinarias y/o de urgencia que se susciten.-

**ARTICULO 8°.-** Invítase a las autoridades máximas del Poder Judicial de la Provincia, Poder Legislativo, a los señores Presidentes Municipales y Comunales, a las autoridades de las empresas y sociedades del Estado y a los organismos nacionales con asiento en la Ciudad de Paraná, a adoptar medidas análogas a las dispuestas en el presente decreto.-

**ARTICULO 9°.-** El presente Decreto será refrendado por la señora MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.-

**ARTICULO 10°.-** Comuníquese, publíquese y archívese.-



BORDET  
ROMERO